

## ACUERDO No 239-2020

### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional de bienes y servicios y la integración económica.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.150-2019, de fecha cuatro de diciembre de 2019, aprobó en todas sus partes el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica (el Acuerdo) suscrito en Managua, Nicaragua el día 18 de julio del 2019 siendo el Decreto de aprobación publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Nota No. ESS 30-20 del 17 de Diciembre de 2020 la Embajada Británica en San Salvador notificó a la Secretaría General del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SG-SICA), que reconoce que los Gobiernos de Centroamérica han depositado en dicha Secretaría el Acuerdo Reino Unido-Centroamérica lo cual de conformidad con el Artículo 10.2 del Acuerdo llena las condiciones requeridas para la entrada en vigor del Acuerdo, por lo cual el Acuerdo entrará en vigor a las 2300 GMT de la fecha en la cual el Acuerdo Unión Europea-Centroamérica cese de aplicar al Reino Unido de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han cumplido con las disposiciones necesarias establecidas en el Artículo 10.2 para la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido y las Repúblicas de Centroamérica el día 01 de enero del año 2021.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del Acuerdo Reino Unido-Centroamérica las Partes se concedieron en forma conjunta e individual contingentes de importación de mercancías, por lo que se deben establecer reglas claras para su asignación y asegurar su plena utilización sobre la base de principios de transparencia y no discriminación, respetando las modalidades ya establecidas para la administración de iguales mercancías importadas por contingentes.

**CONSIDERANDO:** Que para la correcta aplicación del tratamiento arancelario y aduanero de las mercancías originarias e importadas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se establece el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente para cada año calendario, el cual debe notificarse a las autoridades aduaneras para los efectos de ley pertinentes. Asimismo, se establecen el respectivo certificado de origen, declaración en factura y los sellos que validan la certificación.

### POR TANTO:

La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículo 80, 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública ; 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 150-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019.



## ACUERDA:

### Sección Primera

#### Entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica,

**PRIMERO.** Con fundamento en el párrafo 2 del Artículo 10 del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, suscrito en Managua, Nicaragua, el 18 de julio de 2019 y aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 150-2019 y el párrafo 3 de la Nota No. ESS 30-20 del 17 de diciembre de 2020 remitida por la Embajada Británica en San Salvador a la Secretaría General del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SG-SICA), se establece como fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, las 2300 GMT del día en que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, cese en su aplicación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entendiéndose el día primero (01) de enero del 2021.

### Sección Segunda

#### Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, el tratamiento arancelario y plazos de desgravación arancelaria aplicable a las mercancías originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte serán de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de ese Acuerdo y el numeral 11 del Anexo de dicho Acuerdo, los cuales hacen referencia a la continuación de los plazos.

En tal sentido, el Artículo 7 de dicho Acuerdo establece que:

- Si todavía no ha finalizado un plazo del Acuerdo Unión Europea-Centroamérica, el resto de ese plazo se incorporará al Acuerdo; y
- Si el plazo ha finalizado en el Acuerdo Unión Europea-Centroamérica, cualquier derecho u obligación vigente en el Acuerdo Unión Europea-Centroamérica será aplicable entre las Partes y dicho plazo no se incorporará a la relación con el Reino Unido.

**TERCERO.** Los Derechos Arancelarios aplicables a las importaciones provenientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante el período comprendido del 01 enero al 31 de diciembre del año 2021, son los contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, los que deben ser notificados cada año calendario a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) para su aplicación.

**CUARTO.** Para los contingentes arancelarios de importación de leche en polvo y quesos, establecidos en forma bilateral entre el Reino Unido y la República de Honduras en el Acuerdo, se establece que los mismos serán administrados bajo la modalidad de "primer llegado primer servido" en la aduana de ingreso del país.

Para la determinación del volumen inicial del año 2021 de los contingentes bilaterales, se tomarán en cuenta las disposiciones del numeral 17 párrafos (b) y (c) del Anexo al Acuerdo que establecen lo siguiente:

(b) En dichas tablas:

- i. los volúmenes de contingentes arancelarios de importación aplicables para 2019 serán los estipulados en el título "contingente 2019"; y
- ii. para los contingentes arancelarios de importación que aumentan con el tiempo, el volumen de los años posteriores se calculará conforme a la cifra de "Aumento anual".

(c) Si el presente Acuerdo entra en vigor en 2020 o en un año posterior, para los contingentes arancelarios de importación que aumentan con el tiempo, el volumen aplicable durante el año en que entre en vigor el Acuerdo se calculará combinando los valores del "contingente 2019" y el "aumento anual" según sea aplicable para cada año posterior a 2019 hasta el año de la entrada en vigor inclusive.

**Contingentes individuales de Importación que la República de Honduras Otorga al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

Producto	Fracciones Arancelarias	Contingente 2019 en TM	Aumento Anual en TM	Contingente 2020 en TM	Contingente 2021 en TM
Leche en polvo	0402.10.00 0402.21.11 0402.21.12 0402.21.21 0402.21.22 0402.29.00	53	2	55	57
Quesos	0406.20.90 0406.30.00 0406.90.10 0406.90.20 0406.90.90	67	3	70	73

**QUINTO.** Para los contingentes arancelarios de importación de jamones curados y tocino entreverado y de carne porcina preparada o en conserva, otorgados en forma conjunta por Centroamérica al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los importadores deberán presentar ante la Administración Aduanera de Honduras, al momento de la importación, un Certificado de Importación de Contingente Arancelario Válido emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

En vista de que tales contingentes fueron establecidos en forma conjunta, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo deberá indicar a la Administración Aduanera de Honduras la información relativa a los volúmenes que se otorgan con cargo a los contingentes regionales a fin de activar el arancel fuera del contingente cuando se supere el volumen anual establecido en el Acuerdo.

**Contingentes Arancelarios de Importación que las Repúblicas de Centroamérica Otorgan Conjuntamente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

Producto	Fracciones Arancelarias	Contingente Regional 2019 en TM	Aumento Anual en TM	Contingente Regional 2020 en TM	Contingente Regional 2021 en TM
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00 0210.12.00 0210.19.00	159	6	165	171
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00 1602.42.00 1602.49.90	159	6	165	171

**SEXTO.** A partir de la vigencia del Acuerdo, los contingentes de exportación otorgados por el Reino Unido en forma conjunta a Centroamérica, serán distribuidos de conformidad a la normativa que las Partes de Centroamérica convengan.



### Sección Tercera Origen y Procedimientos Aduaneros

**SEPTIMO.** Para el comercio al amparo del Acuerdo de Asociación entre las Repúblicas de Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se establece como certificado de origen el formato EUR.1, utilizado en el intercambio preferencial en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. El formato del Certificado EUR.1, figura como Anexo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

**OCTAVO.** El Certificado EUR.1 que ampare importaciones provenientes del Reino Unido, deberá indicar en la casilla 2 “United Kingdom” y en la casilla 4 “United Kingdom” o “UK”.

Los sellos utilizados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Acuerdo de Asociación con Centroamérica para validar los Certificados EUR.1 que amparan el tratamiento arancelario preferencial de las mercancías, figuran como Anexo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

**NOVENO.** Para las declaraciones en factura que amparen importaciones en el marco del Acuerdo, la estructura notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es la siguiente:

**United Kingdom:** Two- Letter ISO Alpha Country Code (GB) / five-digit authorisation number / year of authorisation (last two digits).

Example: GB 12345/06

**DECIMO.** Las exportaciones hondureñas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al amparo del Acuerdo de Asociación en referencia, deberán utilizar el formato EUR.1 Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual al momento de su llenado deberá seguir los lineamientos establecidos en el documento Instructivo de Llenado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, que figura como Anexo 4 del presente Acuerdo Ministerial.

### Sección Cuarta Disposiciones Finales

**DECIMO PRIMERO.** Mientras no se cumplan las disposiciones del ordinal PRIMERO para la entrada en vigor, el comercio bilateral entre la República de Honduras y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se enmarcará en las disposiciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

**DECIMO SEGUNDO.** Los anexos del presente Acuerdo deben ser publicados en el portal web de esta Secretaría de Estado: [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn).

**DECIMO TERCERO.** El presente Acuerdo debe hacerse del conocimiento de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS).

**DECIMO CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021 y deberá de publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA” y en el portal web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

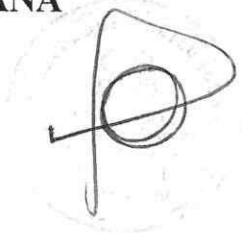
**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
Por Ley Acuerdo No. 237-2020

**DUNIA GRISSEL FUENTES CÁRCAMO**  
Secretaria General



## ANEXO 1

# TRATAMIENTO ARANCELARIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS AL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA EL AÑO 2021, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMERICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

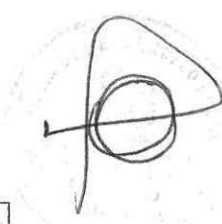


## ANEXO 2

# FORMATO DE CERTIFICADO EUR.1 A UTILIZAR EN EL INTERCAMBIO DE MERCANCÍAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMERICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (anverso)

### CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

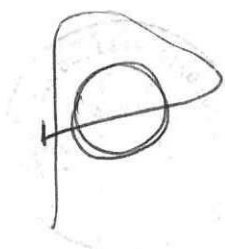
<b>1. Exportador</b> (nombre, apellidos, dirección completa y país).	<b>EUR. 1</b> Nº <b>A 48859</b>		
Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso			
<b>3. Destinatario</b> (nombre, apellidos, dirección completa y país). (mención facultativa).	<b>2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre</b>  ..... y ..... (Indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)		
<b>4. País, grupo de países o territorio</b> de donde se consideran originarios los productos.		<b>5. País, grupo de países o territorio</b> de destino.	
<b>6. Información relativa al transporte</b> (mención facultativa).	<b>7. Observaciones</b>		
<b>8. Número de orden; marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos<sup>(1)</sup>; designación de las mercancías<sup>(2)</sup></b>		<b>9. Masa bruta</b> (kg) u otra medida (litros, m <sup>3</sup> , etc.)	<b>10. Facturas</b> (mención facultativa)
<b>11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE</b> Declaración certificada conforme Documento de exportación <sup>(2)</sup> : Modelo ..... Nº ..... Aduana o autoridad gubernamental competente: ..... Sello ..... País o territorio de expedición: ..... En ..... a ..... (firma)		<b>12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR</b>  El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.  En ..... a ..... (firma)	




(1) En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase "a granel", según sea el caso.

(2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de partida (4 dígitos).

## FORMATO DE CERTIFICADO EUR.1 A UTILIZAR EN EL INTERCAMBIO DE MERCANCÍAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (reverso)



<b>13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:</b>  Se solicita la verificación de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado.  En ..... a .....  <div style="text-align: right;">Sello</div>  ..... <div style="text-align: center;">(firma)</div>	<b>14. RESULTADO DEL CONTROL</b>  El control efectuado ha demostrado que este certificado (*): <input type="checkbox"/> ha sido efectivamente expedido por la aduana o la autoridad gubernamental competente indicada y que la información que contiene es exacta.  <input type="checkbox"/> no cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse las notas adjuntas)  En ..... a .....  <div style="text-align: right;">Sello</div>  ..... <div style="text-align: center;">(firma)</div>
(*) Márquese con una X el cuadro que corresponda.	

### NOTAS

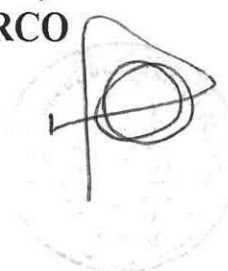
1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser aprobadas por la persona que haya extendido el certificado y ser visadas por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente del país o territorio de expedición.
2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el Certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.
3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas.





ANEXO 3

FORMATO DE SELLOS UTILIZADOS POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA LA VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1, UTILIZADO PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON CENTROAMERICA



**GOV.UK**

**HM Revenue & Customs**





## ANEXO 4

### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1, POR NÚMERO DE CASILLA, UTILIZADO PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMERICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

El certificado de circulación de mercancías EUR 1 debe completarse o llenarse en uno de los idiomas en los que se ha redactado el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica (en el caso de Honduras se completara en idioma español) y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora, generalmente en español o inglés. Si se completan a mano, se deberá realizar con tinta y en caracteres de imprenta.

**Casilla 1.** Exportador, (nombre, dirección completa y país) Especificar los datos completos del exportador de la mercancía (nombre, dirección completa y actualizada y país donde se origina la exportación).

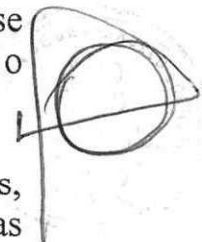
**Casilla 2.** Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre: Para tal efecto se deberá indicar: Centroamérica o CA y Reino Unido o RU.

**Casilla 3.** Destinatario (nombre, dirección completa y país) (Opcional). Esta casilla es de uso opcional, en caso de llenarse deberá indicarse los datos del destinatario, nombre, dirección completa y actualizada y país de destino (Reino Unido e Irlanda del Norte, denominado “Reino Unido”).

**Casilla 4.** País, grupo de países o territorio del que se considera que los productos son originarios. Especificar el país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora de donde se consideran originarios los productos. En el caso de productos originarios de los países de la Parte Centroamericana deberá indicarse: CENTROAMERICA o CA o en el caso del Reino Unido deberá indicarse REINO UNIDO o RU, u otra que haga referencia al país, grupo de países o territorios de origen.

**Casilla 5.** País, grupo de países o territorio de destino. Deberá indicarse el país, grupo de países o territorio de la Parte importadora al que se destinan las mercancías. Se podrá indicar: CENTROAMERICA o CA o “Reino Unido e Irlanda del Norte, denominado “REINO UNIDO”), o RU u otra que haga referencia al país, grupo de países a donde se destina la mercancía.

**Casilla 6.** Detalles de Transporte (Opcional). Esta casilla es de uso opcional, en caso de llenarse podrá indicarse el medio de transporte y números de guía aérea o conocimiento de embarque, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.



**Casilla 7.** Observaciones que se utilizarán en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de un Certificado expedido con posterioridad a la exportación de las mercancías, en esta casilla se deberá indicar en uno de los idiomas siguientes:

ES “EXPEDIDO A POSTERIORI”

EN “ISSUED RETROSPECTIVELY”

b) Cuando se trate de un Certificado duplicado, en esta casilla se deberá indicar:

ES “DUPLICADO”

EN “DUPLICATE”

**Casilla 8.** Número de orden; Marcas y numeración; Número y naturaleza de los bultos; Designación de las mercancías. El exportador deberá especificar la descripción de las mercancías, conforme a la factura de exportación (número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos - paletas, cajas, bolsas, rollos, barriles, sacos, etc., y clasificación arancelaria por lo menos a nivel de subpartida (seis dígitos) según Sistema Armonizado. En el caso de mercancía sin embalar, hágase constar el número de objetos o la mención “a granel”.

La descripción de las mercancías deberá detallarse anteponiendo un número de orden o ítem, sin dejar líneas o espacios en blanco y no deberán quedar espacios vacíos entre los distintos productos indicados en el Certificado. En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco de tal forma que sea imposible cualquier añadido posterior.

**Casilla 9.** Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m<sup>3</sup>, etc.) Especificar la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m<sup>3</sup>, etc.) de cada una de las mercancías detalladas en la casilla 8.

**Casilla 10.** Facturas (Opcional) Esta casilla es de uso opcional. En caso de llenarse deberá indicarse la fecha y el número de la factura o facturas que amparan las mercancías descritas en la casilla 8.

**Casilla 11.** VISADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA O ADUANERA COMPETENTE\*. Esta casilla es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente, según corresponda en cada país, encargada de la expedición del certificado.

**Casilla 12.** DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR. Esta casilla es de uso exclusivo del exportador o su representante autorizado. Deberá registrar el lugar y fecha en que se elabore el certificado y ser firmado por el exportador o su representante autorizado.

**Casilla 13.** SOLICITUD DE CONTROL CON DESTINO A. Este campo es de uso exclusivo de la autoridad aduanera para controles posteriores.

**Casilla 14.** RESULTADO DEL CONTROL. Este campo es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente en el País de exportación para controles posteriores.

